

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL MARCO DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR

Por ANTONIO CABRERA SANTAMARÍA

Introducción

La progresiva adecuación de la enseñanza universitaria en España a los preceptos y directrices que emanan del Proceso de Bolonia y la pertenencia de nuestro país al Espacio Europeo de Educación Superior, han supuesto que, en los últimos meses, se tuviera que actualizar y adecuar una significativa parte del cuerpo legislativo que regula la enseñanza, en general, y la universitaria en particular.

Sustenta lo anteriormente expresado la observación que podemos hacer sobre el devenir de disposiciones tales como la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o sobre la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o sobre la más reciente Ley de la Carrera Militar (1), en lo que afecta a la formación de los miembros de los Ejércitos y Armada, o sobre el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, entre un amplio conjunto de disposiciones que han venido teniendo semejantes vicisitudes.

(1) A lo largo de este capítulo, se efectuarán constantes referencias a la Ley de la Carrera Militar. Su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, ha tenido lugar el día 20 de noviembre y su denominación oficial es la de Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

No podían quedarse las Fuerzas Armadas fuera de esta corriente innovadora e integradora que transcurre, no lo olvidemos, por buena parte de los países más desarrollados del mundo y que abarca tanto a los ámbitos civiles como al militar.

Pero quizás sea conveniente, antes de profundizar en los estudios de posgrado en el seno de la nueva Ley de la Carrera Militar, motivo de esta parte del capítulo, hacer, aunque sea de forma somera, un breve y ligero repaso por los antecedentes formativos que han existido en el seno de la institución armada en época reciente.

En las diferentes leyes reguladoras del personal promulgadas en los últimos años, quedó recogido con absoluta claridad que la enseñanza militar estaba plenamente integrada en el Sistema Educativo General. Tal afirmación no es gratuita pues se sustenta, por ejemplo, en el contenido del artículo 50.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas (2), cuando afirma que:

«La enseñanza militar se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el Sistema Educativo General y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente del Ministerio de Defensa.»

Esta parte dispositiva, relativa a la enseñanza, daba a su vez continuidad a lo establecido en la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora de Régimen del Personal Militar Profesional (3), que en su artículo 32.2 se refería a los procesos formativos en el seno de la institución armada exactamente en los mismos términos.

Como puede observarse, desde que se definió un nuevo Sistema de Enseñanza en 1989, que diera respuesta a las necesidades reales de modernización e integración social de las Fuerzas Armadas, viene siendo una constante en las normativas posteriores la profundización de la enseñanza militar en el Sistema Educativo General. Ahondando aún más en esta aseveración, podemos observar que el artículo 33 de la Ley de 1989 concretaba el detalle de esa integración, cuando recogía que:

«...la incorporación a una Escala determinada supondrá, con la atribución del primer empleo militar, la obtención de una titulación equi-

(2) Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, *Boletín Oficial del Estado*, números 119 y 184 de 19 de mayo y de 3 de agosto.

(3) Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora de Régimen del Personal Militar Profesional, *Boletín Oficial de Defensa*, números 140 y 143 de 21 y 27 de julio.

valente, respectivamente, a las del Sistema Educativo General de técnico especialista, diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico y licenciado, arquitecto o ingeniero.»

La Ley de la Carrera Militar, en buena lógica, no podía ni separarse ni desviarse de esta línea iniciada en el año 1989 e incide aún más en la ya mencionada integración educativa abriendo la vía a la posibilidad de estudios de segundo ciclo o master e incluso a los de tercer ciclo o doctorados, desarrollados con el soporte de la plena pertenencia al Sistema Educativo General. Y lo hace, igualmente, basándose en el hecho positivo que supone la generalización de la obtención de una titulación de grado para todos los tenientes/alférez de fragata que se incorporan al Cuerpo General y de Infantería de Marina y a la Escala única de Oficiales, que también se crea en el articulado de la Ley. No cabe duda que nos encontramos ante un fenómeno novedoso y de gran trascendencia que repercutirá, entre otros aspectos, en la calidad de los futuros oficiales de las Fuerzas Armadas, así como en su consideración e integración social.

Los estudios de posgrado

Quizás sea conveniente iniciar este apartado aclarando la finalidad que persiguen los estudios de posgrado, con independencia del ámbito en el que se desarrollan. Para dar respuesta a esta inquietud, nos valdremos de las respuestas a un sencillo cuestionario elaborado por el Grupo de Promotores de Bolonia en España dentro del Programa Sócrates 2005 (4). Con base en dicho cuestionario, continuaremos analizando la parte dispositiva de la Ley para presentar y reflexionar sobre las normas y resto de disposiciones que constituyen la base sobre la que se cursarán este tipo de estudios.

Inicialmente, el Documento referenciado comienza aclarando que el segundo nivel de las enseñanzas universitarias comprende dos ciclos que son el master, denominado según el reciente Real Decreto (5) sobre ordenación de las enseñanzas, master universitario para diferenciarlo de otros

(4) Grupo de Promotores de Bolonia en España. Preguntas más frecuentes sobre: la estructura de las enseñanzas universitarias, el grado y el posgrado, disponible en: <http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/documentos/>

(5) Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

que son impartidos con parecida denominación en el ámbito privado y el doctorado.

Acto seguido, el Documento adquiere el compromiso de aclarar qué es lo que se persigue con un título de posgrado. La respuesta es clara para el grupo de promotores. Se trata de:

«Un segundo ciclo, dedicado a la formación avanzada, multidisciplinar o especializada,...». Y más adelante completa sus conclusiones cuando afirma que el doctorado se integra en un «tercer ciclo que tendrá como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación,...».

En el ámbito de las Fuerzas Armadas, los estudios de posgrado entroncan plenamente con la enseñanza de perfeccionamiento y con los altos estudios de la defensa nacional. Pero además, el legislador ha querido dejar este propósito claramente establecido, al ampliar el abanico de campos en los que desarrollar esas enseñanzas, no circunscribiéndolo a la pura formación militar. Puede todo esto observarse en el contenido del artículo 48 de la Ley (6), que dice así:

«La enseñanza de perfeccionamiento tiene como finalidades la de preparar al militar profesional para la obtención de especialidades, tanto las que complementan la formación inicial recibida como las que permitan adaptar o reorientar su carrera, y la de actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos e incluirá títulos del Sistema Educativo General y específicos militares. Existirá una oferta de formación continuada que incluirá los procesos de preparación profesional progresiva.»

Más adelante, para cerrar este círculo, el artículo 49 subraya que:

«1. Son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones públicas y de la sociedad.

2. También tendrán este carácter los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen.»

Como resumen de lo hasta aquí expuesto, podemos afirmar que el proceso de formación continuada a lo largo de toda la vida profesional de los componentes de las Fuerzas Armadas, concretamente de los miembros

(6) Ley de la Carrera Militar.

de la Escala de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, preconizado en la Ley de la Carrera Militar, responde a los mismos principios y criterios que postula el Proceso iniciado en Bolonia en 1999 y que recoge la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (7), cuando en su preámbulo dice que:

«La sociedad exige, además, una formación permanente a lo largo de la vida, no sólo en el orden macroeconómico y estructural sino también como modo de autorrealización personal.»

Diseño de posgrados

Aclarada la finalidad perseguida con los estudios de posgrado, en cualquiera de sus dos fases, corresponde a continuación indagar un poco más en cómo se diseñan los programas de posgrado y, fundamental y básicamente, quién los diseña. Es un aspecto muy significativo e importante debido a la clara incidencia que tendrá sobre la formación continuada en el seno de las Fuerzas Armadas, por lo que comenzaremos por ahondar, con este propósito, en las enseñanzas conducentes a la obtención de los denominados master universitario.

Para no desviarnos del camino marcado, acudiremos de nuevo al ya mencionado Documento explicativo patrocinado por los promotores de Bolonia en España. En él podemos informarnos que:

«Cada universidad podrá establecer sus propios requisitos para la admisión de las distintas titulaciones de posgrado (número de plazas, formación previa requerida, etc.)». Más adelante, el mismo Documento nos aclara que «la responsabilidad de organizar estos programas corresponde a las universidades, que establecerán tanto la composición y normas de funcionamiento de la Comisión de Estudios de Posgrado como los centros universitarios encargados de su desarrollo.»

Es importante destacar que, con relación a los contenidos de estos párrafos, de acuerdo con la legislación en vigor, las universidades podrán exigir a los optantes una determinada formación o titulación para acceder a un master concreto.

(7) Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, *Boletín Oficial del Estado*, número 89, de 13 de abril.

Desde la perspectiva propia de las Fuerzas Armadas, de lo expresado en el párrafo precedente cabe destacar varios asuntos. En primer lugar que para proseguir con la denominada formación a lo largo de la vida profesional y encontrarse amparados con el respaldo que supone una titulación universitaria, deberán ser las propias universidades, en colaboración y con el apoyo de aquéllas, las encargadas de diseñar el título de master. En segundo lugar, y este es un punto a tener especialmente en consideración, también serán las universidades las que fijarán los centros universitarios donde se podrán desarrollar los pertinentes estudios.

Nos detendremos momentáneamente en este último aspecto. Durante muchos años las Fuerzas Armadas han dispuesto de centros, tanto enseñanza de formación como de perfeccionamiento, con una alta cualificación basada en los medios disponibles, el prestigio y capacitación profesional de los docentes y, finalmente, la disciplina y el interés de los concurrentes. A ellos, se añadirán en un futuro próximo los Centros Universitarios de la Defensa, adscritos a las universidades públicas. No pueden tampoco obviarse de esta habilitación aquellos centros encargados de los altos estudios de la defensa nacional y los centros politécnicos, aunque no sean estos los únicos centros capacitados, en principio, para impartir las enseñanzas sobre las que estamos tratando.

Como puede observarse, se trata de una amplia panoplia de centros en disposición de contribuir, en óptimas condiciones, a la formación de los oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina así como de los Cuerpos de Ingenieros e Intendencia y Cuerpos Comunes, pues si bien estos últimos colectivos acceden a las Fuerzas Armadas con una titulación de grado, es perfectamente factible que completen su formación universitaria y militar en el ámbito de la institución armada.

La Ley de la Carrera Militar posibilita el desarrollo de enseñanzas de estas características y para constatarlo, acudiremos a dos de sus artículos. En primer lugar el 52, que dice:

«Las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESE-DEN), que también desarrollará tareas de investigación y de fomento y difusión de la “cultura de Defensa”. La Escuela Superior de las Fuerzas Armadas impartirá los cursos de actualización para el desempeño de los cometidos de oficial general y para la obtención del diploma de estado mayor. Ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares.

Tendrán la estructura orgánica, dependencia y competencias que se determinen reglamentariamente. Para el desarrollo de sus cometidos y, especialmente, para impartir los estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado, establecerán colaboraciones con las universidades públicas, los Centros Universitarios de la Defensa y otras corporaciones públicas y privadas, mediante los convenios pertinentes.»

El otro artículo que se mencionaba es el siguiente, el 53 que reza así:

«Por orden del ministro de Defensa se determinarán los centros docentes militares de perfeccionamiento que impartirán las enseñanzas necesarias para la obtención de especialidades y ampliar o actualizar conocimientos, entre los que podrán estar las academias militares y los demás centros docentes militares de formación.

Los centros docentes militares de perfeccionamiento podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y otros del Sistema Educativo General, así como de títulos específicos militares, estableciendo, en su caso, las colaboraciones a las que se refiere el artículo 55.»

Analizando el contenido de los artículos de la Ley, pueden extraerse dos aspectos fundamentales a considerar; en primer lugar que quedan perfectamente establecidos los centros propuestos para impartir las enseñanzas de posgrado. Por un lado, los centros de altos estudios de la defensa nacional y por otro los que el ministro de Defensa determine como centros de perfeccionamiento con capacidad para tales cometidos.

En segundo lugar, queda igualmente claro en el articulado que para el desarrollo de las enseñanzas de master y doctor con reconocimiento en todo el territorio nacional, deberán concretarse convenios con las universidades públicas, responsables finales de otorgar toda la titulación correspondiente.

Así pues, disponemos de un marco inicial que nos permite apostar por un conjunto de centros formativos en los que propiciar las enseñanzas de posgrado. La creación de los Centros Universitarios de la Defensa, que impartirán las enseñanzas pertinentes para la obtención de una titulación de grado, pueden igualmente constituir una plataforma muy interesante desde la que desarrollar determinadas titulaciones de master y doctor.

La necesaria firma de convenios con las universidades públicas, para dar validez a las enseñanzas, posibilita la ampliación de los procesos formati-

vos pues supone discurrir por una vía de entendimiento y colaboración entre Universidad y Fuerzas Armadas que redundará en beneficio de ambas instituciones al contribuir al incremento del prestigio de ambas, no sólo en el ámbito nacional sino también en el internacional.

Sin embargo, no perdiendo el hilo de lo expresado hasta ahora, parece oportuno llegado este momento, detenerse aunque sólo sea unos instantes en un aspecto que deja bien claro la Ley de la Carrera Militar y que es plenamente esclarecedor a la hora de la concreción de los contenidos de esta fase de la enseñanza militar. Hagamos un repaso por el artículo 43.1 de la Ley (8). En él se nos dice que:

«La finalidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas es proporcionar a sus miembros la formación requerida para el ejercicio profesional en los diferentes cuerpos, escalas y especialidades, con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.»

Esto es muy importante. Es decir, el Ministerio de Defensa volcará su esfuerzo en la formación de sus miembros con el objetivo de mantenerlos preparados y dispuestos para las operaciones, y en esa línea, no debe dudar a la hora de recabar el apoyo del mundo universitario para diseñar, impartir y, en su caso, desarrollar entre otras actividades, programas de investigación relacionados con el ejercicio de la profesión militar, lo que redundará en beneficio de la Defensa Nacional.

Retomando nuestro razonamiento, podemos afirmar que, junto con las Academias Generales y Escuela Naval Militar, lugares donde se ubicarán los centros adscritos a universidades públicas del entorno autonómico, la Ley, como ya ha quedado expresado con anterioridad, faculta, al CESE-DEN a impartir titulaciones de posgrado.

Volveremos más adelante sobre este aspecto que hemos apuntado en el párrafo anterior ya que, acto seguido, deberemos hacernos la siguiente pregunta: ¿son los únicos centros capaces de desarrollarlos? Es evidente que la respuesta que podemos dar es que no.

El papel de las Escuelas Técnicas Superiores

La larga tradición formativa de nivel superior que vienen acumulando las Fuerzas Armadas, aconsejan abrir el campo de los posibles centros en los

(8) Ley de la Carrera Militar.

que impartir la enseñanza de posgrado. En una primera aproximación, vienen inmediatamente a la memoria dos centros punteros en la enseñanza de rango superior. Nos estamos refiriendo a la Escuela Politécnica Superior del Ejército y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.

Se imparten en ambos Centros, entre otras, las enseñanzas correspondientes a titulaciones de larga tradición en nuestras Fuerzas Armadas como son las de ingenieros de Armamento y Material, de Construcción y Electricidad y las de ingenieros de Armas Navales, titulaciones que vienen siendo incluso reconocidas, desde el año 1964, como doctorados (9).

Las titulaciones mencionadas posibilitan el ejercicio profesional y se encuentran reguladas, dentro del catálogo de profesiones que cumplen esta condición (10). Sin embargo, estas titulaciones presentan un conjunto de características que las hacen peculiares y difícil su encaje.

En efecto, la formación impartida por ambos centros viene a cubrir con gran nivel, una serie de carencias de las que adolece, en términos generales, las Fuerzas Armadas y que, una vez cumplimentado el proceso de aprendizaje, permiten afrontar con eficacia y eficiencia un conjunto de actividades que optimizan los medios puesto a disposición de los Ejércitos y Armada, bajo la dirección y asesoramiento de unos Cuerpos Técnicos de alta cualificación.

La distorsión puede llegar a surgir cuando se intenta encuadrar estos procesos formativos dentro del ámbito de las enseñanzas universitarias, en cualquiera de sus fases. Como aproximación inicial al problema, es conveniente hacer una somera referencia a la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 4/2007, de Universidades. Esta disposición afirma que:

«Los centros docentes de educación superior que, por la naturaleza de las enseñanzas que impartan o los títulos o diplomas que estén autorizados a expedir, no se integren o no proceda su integración o adscripción a una universidad, conforme a los términos de la presente Ley, se regirán por las disposiciones específicas que también les sean aplicables.»

(9) Disposición número 3.058/1964, *Diario Oficial*, número 230, de 11 de octubre.

(10) Real Decreto 1754/1998, de 31 de julio, por el que se incorporan al derecho español las Directivas 95/43/CE y 97/38/CE y se modifican los anexos de los Reales Decretos 1665/1991, de 4 de agosto, relativos al sistema general de reconocimientos de títulos y formaciones profesionales de los estados miembros de la Unión Europea y demás estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

A la vista de esta disposición, las opciones que, en principio, cabría barajar giran en torno a:

- Gestionar la adscripción con alguna o algunas universidades públicas de tal forma que las enseñanzas impartidas por las Escuelas Superiores puedan enmarcarse en algún tipo de master universitario y, así, mantener el proceso formativo en el campo de la enseñanza universitaria, tal y como se pretende efectuar con la formación de grado de los futuros oficiales, o
- Mantener el actual estatus de forma que, si bien los cursos impartidos por las Escuelas se encontrarían inmersos en el ámbito del Sistema Educativo General, no dispondrían del respaldo universitario pertinente, con las connotaciones que ello supondría.

Pueden existir, no cabe duda, otras posibilidades, pero el caso de las Escuelas Técnicas Superiores existentes en las Fuerzas Armadas necesitará de una mayor reflexión, así como de adecuación de la normativa por la que se regulan. El legislador así lo ha visto y en la disposición final quinta de la Ley de la Carrera Militar (11) dice que:

«1. Cuando en función de la reforma de las titulaciones de grado y posgrado de ingenieros, se actualicen sus atribuciones profesionales y se adecúe su integración en los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones públicas y teniendo en cuenta la estructura general de cuerpos, escalas y especialidades de esta ley, el Gobierno deberá remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley que regule el régimen, escalas, empleos y cometidos de los ingenieros en las Fuerzas Armadas.»

Es decir, habrá que esperar a la promulgación de la Ley a la que se hace referencia en la disposición adicional, para que, una vez conocidos los cometidos que se les pretende asignar a los ingenieros en las Fuerzas Armadas, analizarlos y adoptar las disposiciones oportunas para, desde mi punto de vista, incardinar las enseñanzas dentro del ámbito de la formación específicamente universitaria. Esta vía de integración representa el camino más idóneo para alcanzar el reconocimiento a nivel nacional de este conjunto de titulaciones, así como su plena incorporación al Espacio Europeo de Educación Superior.

Puede alguien llegar a pensar que la solución por la que se apuesta en el presente trabajo, representa un certificado de defunción para ambas

(11) Ley de la Carrera Militar.

Escuelas Técnicas Superiores. Es muy otra mi opinión, ya que la pretensión, como ha quedado reflejado, creo que con absoluta claridad, es la de otorgar a las enseñanzas impartidas en los mencionados Centros, el reconocimiento y la acreditación que representa la universidad española en todo el territorio nacional, así como la posibilidad de movilidad dentro del Espacio Europeo de Educación Superior.

El mantenimiento del *status quo*, aspecto que ha sido así recogido en el reciente Real Decreto (12) recoger, poco más o menos, los mismos términos que contemplaba el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, que regula los estudios oficiales de posgrado, en el punto segunda de su disposición adicional octava (13). Según esa redacción, se posibilita el ejercicio reglado a los ingenieros de Armamento y Material y a los de Armas Navales, en el territorio nacional única y exclusivamente, perdiendo la opción de una práctica más globalizada de sus capacidades, por lo menos en el Espacio Europeo. Es mi criterio que se ha perdido una oportunidad magnífica para reconducir el asunto. No obstante, no debemos ser negativos en este punto. La vía para el reconocimiento universitario aún continúa abierta, debiendo partir de las autoridades del Ministerio de Defensa la iniciativa para la firma de los convenios y acuerdos que encaminen estas enseñanzas al ámbito plenamente universitario.

Profundizando en la necesidad de los estudios de posgrado

Volviendo de nuevo a nuestras reflexiones sobre la finalidad de los estudios de posgrado, diremos que ya se ha comentado al inicio de las presentes líneas que esa finalidad era la de alcanzar una formación más avanzada, por parte del propio estudiante, de carácter especializado, es decir, dirigida a potenciar una especialización profesional, junto con el propósito de ponerle en disposición para acometer tareas de investigación.

(12) Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disposición adicional quinta. Regímenes específicos.

(13) Esta Disposición adicional, en lo que compete a nuestros propósitos, establece que: los ingenieros de Armamento y Construcción y los ingenieros de Armas Navales podrán obtener los títulos oficiales de master y de doctor conforme a lo dispuesto en el Decreto 3058/1964, de 28 de septiembre (RCL 1964, 2210; NDL 11715), y normas concordantes. A estos efectos, deberán cumplir los requisitos generales sobre estudios de posgrado establecidos en este Real Decreto que resulten de aplicación, y las condiciones específicas que, al respecto, establezca el Ministerio de Defensa.

Una vez expuesto esto, conviene profundizar un poco más en esta línea. A tal efecto, se me debe permitir acudir a las reflexiones efectuadas por autoridades en la materia, como es el caso del doctor don Benjamín Suárez Arroyo (14). Este ilustre profesor afirma con rotundidad que:

«...la formación de posgrado debe ser un objetivo estratégico de primera magnitud imprescindible para incrementar la trascendencia del proceso formativo, facilitar la movilidad, la profundización intelectual y el desarrollo humanístico, cultural, científico y técnico.»

Más adelante, el mismo autor sentencia:

«El atractivo nacional e internacional de los estudios de posgrado es un objetivo en sí mismo.»

La contundencia de estas afirmaciones es esclarecedora. En un proceso de continuo avance, las ventajas y posibilidades que representan los estudios de posgrado deben presidir los designios de los responsables de dirigir organizaciones complejas como son las Fuerzas Armadas.

Posgrados y Fuerzas Armadas

Es bien sabido que los tiempos actuales, y previsiblemente los futuros, se caracterizan por su enorme complejidad. La Ley de la Carrera Militar se ha hecho eco de esta realidad y así, en su preámbulo y a lo largo de su articulado, constata esta evidencia de la que hablamos, obrando en consecuencia. Se pretende diseñar un desarrollo profesional del futuro oficial de las Fuerzas Armadas que dé como resultado un personal de alta calidad, motivado e incentivado para el ejercicio de la profesión, cumpliendo por lo tanto, las directrices recogidas en la Directiva de Defensa Nacional (15).

En línea con todo lo anterior, la excelencia de la organización, propiciada por la de sus miembros, se alcanzará cuando los más cualificados alcan-

(14) SUÁREZ ARROYO, Benjamín: «El posgrado en las universidades españolas hoy», Universidad Politécnica de Cataluña, disponibles en: <http://wwwn.mec.es/universidades/eees/files/xPosgradoUnivEsp.pdf>

(15) La Directiva de Defensa Nacional, al hablar de las directrices para el desarrollo de la política de defensa, en su apartado sobre la transformación de las Fuerzas Armadas, propone, entre otros asuntos: «Desarrollar un nuevo modelo realista de profesionalización acorde con la sociedad española, basado en la calidad y en la especialización, que responda a las nuevas necesidades tecnológicas y orgánicas propias de unos ejércitos modernos, que favorezca un cambio de mentalidad encaminado a su adaptación a las nuevas misiones.»

cen los niveles más altos de la misma. Es por ello por lo que la Ley establece un conjunto de medidas o caminos, con sus correspondientes requerimientos, para que los componentes de la nueva Escala de Oficiales, así como el resto de oficiales, dispongan de las herramientas necesarias para alcanzar las cotas exigidas y deseadas.

Constituye, por lo tanto, esta pretensión un propósito igualmente perseguido desde hace años por la formación universitaria en particular, y por todo el Sistema Educativo General. Fue en este ámbito donde se generó el concepto de «formación continuada o formación a lo largo de toda la vida», que se ve reflejado, a su vez, en los estudios de posgrado. En efecto, este es el espíritu que subyace en el conjunto de medidas que se han venido adoptando en ambos ámbitos, el universitario, fundamentalmente desde que se firmaron los Acuerdos de Bolonia, y el de formación y desarrollo profesional en las Fuerzas Armadas.

Intentando resumir estos conceptos, diremos que los planes de estudios y planes de formación deberán estar encaminados a proporcionar un nivel a los estudiantes que les posibilite el acceso al mercado laboral, con las garantías suficientes y la predisposición a progresar dentro de la profesión mediante una actualización y, básicamente, una profundización y especialización que le permitan alcanzar mayores cotas en su trabajo. Estamos hablando del acceso a los estudios de posgrado.

Sin embargo, parece oportuno matizar un aspecto relacionado con lo expresado en el párrafo precedente, y que es a todas luces fundamental para aclarar por donde puede discurrir el futuro de los profesionales de las Fuerzas Armadas de los Cuerpos Generales y Escala de Oficiales. La Ley de la Carrera Militar, a la hora de diseñar la trayectoria del colectivo de oficiales del Cuerpo General, establece dos vías de desarrollo; por un lado se encuentran los master y los doctorados (no cuales quiera sino aquellos que sean de interés para la Defensa Nacional) y, por otro lado, se habilita al ministro de Defensa para que establezca aquellos cursos, igualmente de interés para las Fuerzas Armadas, que deberán haber cumplimentado los oficiales para continuar progresando en la profesión.

Posgrados como requisitos de promoción profesional

La normativa establece un nuevo sistema de ascenso a los diferentes empleos (16). Para todos ellos se deberán cumplir las condiciones espe-

(16) Artículo 89.1 de la Ley de la Carrera Militar.

cíficas que la propia Ley establece. Además, para los empleos que reglamentariamente se determinen, se tendrán que haber cursado aquellos complementos formativos que se fijen, dentro del Sistema de Educación General. Es decir, estamos hablando de nuevo también de los posgrados de carácter universitario.

Para alcanzar los niveles de formación a los que hacemos referencia, quizás parezca oportuno dar un repaso por la amplia oferta de posgrados que se imparten en la Universidad española y que pudieran cumplir los requisitos de interés para la defensa nacional, enunciados en renglones anteriores. Según la referida oferta, publicada por el Ministerio de Educación y Ciencia (17), procederemos a continuación se relacionar algunos de los master que pudieran cumplir los requisitos perseguidos:

- Comunidad Autónoma de Aragón. Universidad de Zaragoza. Programa oficial de posgrado en Física:
 - Master en Física y Tecnología Física.
 - Doctor.
- Comunidad Autónoma de Aragón. Universidad de Zaragoza. Programa oficial de posgrado en orientación profesional:
 - Master en Orientación Profesional
- Comunidad Autónoma de Galicia. Universidad de Vigo. Programa oficial de posgrado en seguridad integral:
 - Master en Seguridad Integral en la Industria.
- Comunidad Autónoma de Galicia. Universidad de Vigo. Programa oficial de posgrado en contabilidad y finanzas:
 - Master en Contabilidad y Finanzas.
- Comunidad Autónoma de Galicia. Universidad de Vigo. Programa oficial de posgrado en Física aplicada:
 - Master en Física Aplicada.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Universidad de Murcia. Programa oficial de posgrado en Tecnologías de la Información y Telemática avanzada:
 - Master en Tecnologías de la Información y Telemática avanzada.
 - Doctor.

(17) Resolución de 22 de junio de 2006, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se da publicidad a la relación de los programas oficiales de posgrado, y de sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizada por las comunidades autónomas.

Estos estudios representan tan sólo unos pocos ejemplos de enseñanzas de posgrado que cumplen las condiciones de las que se han descrito con anterioridad. Se han elegido de la oferta de las universidades ubicadas en las proximidades de las Academias Generales y Escuela Naval Militar por la viabilidad que la Ley otorga a estos centros para impartir estas enseñanzas en el marco de la comunidad autónoma correspondiente, pero las posibilidades podrían ser tan amplias como lo es el territorio nacional.

Otros cursos de promoción profesional

Al hablar del término «otros cursos», quiero hacer referencia a aquellos que la Ley establece que el ministro de Defensa fijará para posibilitar el ascenso a determinados empleos militares.

Es evidente que la especificidad del ejercicio profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas, impregna de unas características muy peculiares a los procesos formativos en su seno. Esta forma de afrontar la enseñanza en los Ejércitos, no encuentra actualmente respuesta válida en el ámbito universitario, aspecto al que debe unirse la constante evolución de los medios, de las misiones y del desarrollo de las propias operaciones, factores todos ellos que dificultan aún más ese reconocimiento que se busca. Por ello, deberán ser los centros de perfeccionamiento que se determinen los que procedan a hacer frente a este reto y ser depositarios de la carga y la responsabilidad de incidir en esa formación continuada y especialización.

Sin embargo, conviene hacer una matización importante desde mi punto de vista. El hecho de que existan aspectos del ejercicio profesional de los militares, que deban ser instruidos desde dentro de la propia organización, no debería ser obstáculo para que se adoptaran las medidas oportunas encaminadas a la búsqueda de una solución que permitiera que esas enseñanzas tuvieran su correspondiente reconocimiento académico dentro del Sistema Educativo General y, a ser posible, de la propia Universidad. Sería, por consiguiente, otorgar al interesado una titulación y un reconocimiento a su formación a lo largo de la vida, basado en dos prestigiosas instituciones de ámbito nacional. Pero, insisto, no debemos olvidar que todas estas actuaciones y medidas de reconocimiento deberían enmarcarse en el ámbito universitario, por los procedimientos que la propia universidad establezca y mediante la firma de los correspondientes convenios que les dé respaldo legal.

Oficiales con opción a posgrado

Aclarada la posibilidad que la universidad proporciona a los oficiales de las Fuerzas Armadas, cabe, acto seguido, hacerse una no menos esclarecedora pregunta: ¿Quién, en verdad, está capacitado para optar a los estudios de posgrado? Esta pregunta tiene dos respuestas. Por un lado, podemos afirmar que los futuros oficiales de los Ejércitos y Armada, tras su egreso de las Academias Generales y la Escuela Naval Militar, después de haber cursado su formación militar de acuerdo con los términos que establece la Ley (18), se encuentran en posesión de una titulación de grado, reconocida en todo el territorio nacional, y que representa el eslabón inicial para cursar estudios de especialización o multidisciplinarios.

Por otro lado, existe un conjunto de los oficiales que han egresado con anterioridad a la promulgación de la futura Ley, o bien que desarrollan su periodo formativo con el vigente plan de estudios. Para este colectivo de miembros de las Fuerzas Armadas, debemos retrotraernos a los postulados de la Ley Orgánica de Universidades, a su disposición adicional decimoquinta/derechos adquiridos (19). En este apartado de la Ley se dice que:

«Los títulos universitarios de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico, licenciado, arquitecto e ingeniero mantendrán su plena vigencia académica y profesional en los mismos términos en que se establecieron.»

Si tal y como ha quedado destacado al inicio del presente artículo, las leyes reguladoras del personal vigentes desde 1989 insertaban la formación de oficiales en el Sistema Educativo General y, además, establecían la equivalencia de su formación con la de los licenciados universitarios, podemos afirmar que estos oficiales del Cuerpo General mantienen las mismas opciones que en la actualidad para desarrollar cursos de posgrado. Los oficiales procedentes de la Escala de Oficiales que establecía la Ley 17/1999, disponen de una equivalencia académica de diplomados, arquitecto técnico o ingeniero técnico. Para este grupo de titulados la normativa reciente (20) habilita la posibilidad de realizar estudios de master, pues determina que:

(18) Artículo 44.1 de la Ley de la Carrera Militar.

(19) Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

(20) Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disposición adicional cuarta. Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación.

«3. Quienes estando en posesión de un título oficial de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de título oficial de grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del presente Real Decreto.

Los titulados a que se refiere el párrafo anterior podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas de master sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. En todo caso, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de master solicitadas.»

Pero conviene, llegados a este punto, recordar una situación que, con respecto a este tema, ha sufrido una importante modificación. En efecto, la vigente normativa sobre la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo tercero decía que:

«1. Sin perjuicio de las condiciones específicas contenidas en el artículo 10.3 respecto del doctorado, para el acceso a los estudios oficiales de posgrado será necesario estar en posesión del título de grado u otro expresamente declarado equivalente...»

Es decir, la formación adquirida por los oficiales de las Fuerzas Armadas se encuadraba perfectamente en estos postulados. Sin embargo, el nuevo Real Decreto de ordenación (21), en su artículo 16 establece que:

«1. Para acceder a las enseñanzas de master será necesario estar en posesión de un título oficial de graduado o su equivalente expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior.»

Al quedar este aspecto del acceso a los posgrados redactado en los términos que aquí se han expuesto, parece deducirse que si las Fuerzas Armadas optaran por una formación fuera del ámbito de la enseñanza universitaria, la especialización o investigación que pudieran desarrollar sus miembros carecería del reconocimiento universitario y, por consiguiente, del propio del Espacio Europeo de Educación Superior. Es este un argu-

(21) Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

mento que, desde mi punto de vista, induce a caminar por la senda de la colaboración y el entendimiento con la Universidad española, que beneficiará a los oficiales de la Fuerzas Armadas y a la institución militar.

El ámbito de las enseñanzas de posgrado

Una vez visto los caminos que la Ley establece para la formación continuada, procede acto seguido un breve recorrido por los ámbitos o campos por los que deberían transcurrir estos procesos formativos, aspectos que han sido recogidos igualmente por la Ley. En pocas palabras, se trata de dar respuesta a esa aparente, hasta ahora, necesidad de realizar estos estudios tan concretos. En efecto, al exponer el legislador su visión de cómo debe desarrollarse la carrera de los oficiales del Cuerpo General y de Infantería de Marina, establece que (22):

«Será requisito para el ascenso al empleo de teniente coronel en las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina la obtención de las titulaciones, que se determinen por orden del ministro de Defensa, para ejercer, con una mayor especialización, tareas en los ámbitos de estado mayor, operaciones, recursos humanos, inteligencia, relaciones internacionales, logística, comunicación social y en cuantos sean precisos para el mando, dirección y gestión de las Fuerzas Armadas.»

Si se analiza con detenimiento el contenido del artículo referido, pueden extraerse conclusiones interesantes y esclarecedoras que sirven para tener una idea muy clara del camino por el que deberán transitar los miembros de las Escalas de Oficiales en su proceso de promoción profesional y formación continuada.

La primera deducción que podemos presentar se encuentra al observar que la Ley otorga al ministro de Defensa la responsabilidad de fijar una especie de catálogo de titulaciones para que los oficiales del Cuerpo General puedan acreditarlas en sus hojas de servicio en el momento de analizar si cumplen las condiciones para el ascenso a teniente coronel, circunstancia que también afecta al resto de las Escalas de Oficiales de los Ejércitos y Armada y Cuerpos Comunes. Es decir, deberán cumplir estos requisitos por igual, con las limitaciones y condiciones que establezca la norma, tanto los miembros de los Cuerpos de Intendencia, como los de

(22) Artículo 75.2 de la Ley de la Carrera Militar.

Ingenieros, Jurídicos, Interventores, Cuerpo Militar de Sanidad y de Músicas Militares (23). Este catálogo de titulaciones, que deberán estar enmarcadas, no lo olvidemos, en el Sistema Educativo General, puede comprender aquellas de carácter universitario que así se establezca, y cumplan la condición de interés para la Defensa Nacional.

El segundo aspecto que desearía tratar, hace referencia a las materias sobre las que se busca una titulación o curso que aporte mayor grado de interés. La Ley presenta un primer esbozo muy generalista al decirnos que los ámbitos de perfeccionamiento profesional deberán estar encaminados a especializarse en los campos del estado mayor, operaciones, recursos humanos, inteligencia, relaciones internacionales, logística, comunicación social y en cuantos sean precisos para el mando, dirección y gestión de las Fuerzas Armadas.

Como puede observarse en una lectura inicial y rápida, si bien es cierto que determinadas materias o ámbitos son específicos de la instrucción, análisis y estudio propio de la enseñanza militar (tal es el caso de los Cursos de Estado Mayor, o los relativos a operaciones o algunos otros que estén encaminados, como dice el artículo de la Ley, al mando, dirección y gestión de las Fuerzas Armadas), no es menos cierto que otros aspectos de esta relación de ámbitos, se pueden ubicar igualmente en el campo de la formación de carácter universitario. Creo que es este un aspecto asumido por todos. Son numerosos los master y doctorados que ofrece la Universidad española sobre recursos humanos, o sobre logística, o sobre relaciones internacionales, etc., que son perfectamente adaptables a los requerimientos de la organización militar o bien la propia organización militar puede asumir sus contenidos sin variar un ápice su identidad y sus objetivos.

(23) La Ley de la Carrera Militar, en su artículo 75.3 dice que: «Para el ascenso a teniente coronel en los demás Cuerpos será requisito obtener las titulaciones que se determinen por orden del ministro de Defensa para una mayor especialización en los campos de actividad correspondientes. En el caso de los Cuerpos de Intendencia se potenciará su capacidad en la ejecución de cometidos relativos a la actividad financiera, presupuestaria y de contratación en los órganos superiores del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, así como en lo relacionado con la logística de gestión. En los Cuerpos de Ingenieros esa mayor especialización estará orientada a establecer especificaciones de diseño, desarrollo y fabricación de sistemas de armas, en la dirección de programas de investigación y desarrollo y en asegurar su control de calidad, especialmente en los órganos de adquisición, o en su caso lo relacionado con el planeamiento y desarrollo de las políticas de infraestructuras y medio ambiental, así como su supervisión y dirección.»

Ha quedado también establecida en la Ley la responsabilidad del ministro de Defensa con respecto a la determinación de titulaciones. Igualmente han quedado claros los campos o ámbitos en los que nos movemos. Pero todo ello no debe implicar que tanto la Universidad como el Ministerio de Defensa no den un paso más hacia delante. En efecto, aparece en nuestro horizonte normativo una línea de acción que requerirá del esfuerzo de todos, Administraciones, Universidad y Fuerzas Armadas.

Es una fundada aspiración presentada por diferentes colectivos en varios foros, el reconocimiento de todos los estudios que el profesional realice a lo largo de toda su vida. Se trata de refrendar la formación adquirida con el respaldo de una titulación universitaria. Esta titulación, realizada después de completar los estudios de grado (posgrado), no tendría porqué ser necesariamente un master. Podría ser «otra cosa», pero se acreditaría como formación universitaria. Muchas universidades así lo han entendido y lo reflejan en sus programas de estudios denominados como «otras titulaciones».

Si estas reflexiones las enlazamos con aquellas que se efectuaron en el apartado en el que se trataba sobre otros tipos de cursos de promoción profesional, observamos que es en este punto donde el Ministerio de Defensa, amparándose en el alto grado de especialización, así como su nivel, que requieren muchos de los cursos de perfeccionamiento que realizan los miembros de las Fuerzas Armadas, debería constituir, junto con el Ministerio de Educación y Ciencia y el asesoramiento y apoyo del Consejo de Universidades, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Universidades (24), unos grupos de trabajo que tuvieran por objetivo integrar la mayor parte posible de enseñanzas de perfeccionamiento en el catálogo formativo universitario, y esto es así ya que no debemos olvidar, en esta línea, que a la postre corresponde a la universidad (25) elaborar los planes de estudio de las enseñanzas oficiales y que, consecuentemente, se deberá debatir y llegar a acuerdos en estos entornos para adecuar las enseñanzas y los correspondientes planes de estudios a los intereses de todas las instituciones, si ello fuera posible. Algunas de las titulaciones que salieran de esos grupos de trabajo podrían alcanzar las condiciones de master universitario, o incluso de doctorados.

(24) Artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

(25) Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Otras, por el contrario, sin cumplir tales requisitos, si dispondrían de la acreditación y prestigio que representaría el respaldo de una universidad pública o privada.

Los doctorados en las Fuerzas Armadas

Entre los cometidos que tiene asignado un programa de master, se encuentra el de proporcionar a los estudiantes los conocimientos necesarios para iniciarse en las tareas de investigación. Por otro lado, los doctorados constituyen una fase de la formación de posgrado en la que se imparten conocimientos avanzados en procedimientos y técnicas de investigación (26).

Con independencia de que las propias universidades puedan impartir en estos programas seminarios o actividades dirigidas a la formación investigadora, la duración estimada de este proceso supera a los dos años con dedicación prácticamente exclusiva. Además, el asistente deberá haber acreditado un mínimo de 300 ECTS (*European Credits Transfer System*) para poder optar a las enseñanzas de doctor, es decir, debe haber pasado por las enseñanzas de grado y de master universitario, como norma general, aunque pueden existir otras vías, establecidas por las universidades, que posibiliten la realización de los 60 ECTS que deben unirse a las titulaciones de grado.

No cabe duda que un análisis somero de las condiciones para desarrollar esta fase de los posgrados, dan como primer resultado una viabilidad cuestionable para los miembros de las Fuerzas Armadas. El problema lo encontraríamos, no en la falta de preparación o capacidad de los oficiales, pero sí en la elevada duración del proceso que implica una falta de disponibilidad de un conjunto de personas que son fundamentales en el trabajo diario de las unidades, sea en operaciones o no. Recordemos que estamos hablando de más de dos años a tiempo completo.

No obstante lo expuesto, el legislador no ha querido dejar cerrada la vía a esa posibilidad de formación, ya que en varios puntos se regula con claridad el cómo, el cuándo y el dónde se puede acceder a los estudios de doctorado y a procesos de investigación en el campo de la defensa. Nos encontramos así, por ejemplo, con artículos como el 51.4 de la Ley (27) que establece que:

(26) Grupo de Promotores de Bolonia en España. Preguntas más frecuentes sobre: la estructura de las enseñanzas universitarias, el grado y el posgrado, disponibles en: <http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/documentos/>

(27) Ley de la Carrera Militar.

«En el Sistema de Centros Universitarios de la Defensa se podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, tanto de master como de doctor, y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, colaborando con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación.»

Más adelante, continúa la profundización en esta materia, cuando expone el artículo 52 (28), relativo a los centros de altos estudios de la defensa nacional, y al que ya hemos hecho referencia con anterioridad, pues le capacita para:

«Desarrollará tareas de investigación y de fomento y difusión de la “cultura de Defensa”.»

Pero junto con todo esto, tampoco podemos olvidar lo que determina el artículo 53 de la Ley, y que ya se mencionó al hablar de la problemática de las Escuelas Técnicas Superiores. Me estoy refiriendo a la posibilidad que el artículo otorga a otros centros docentes de perfeccionamiento para impartir titulaciones de posgrado, previo acuerdo de colaboración con universidades nacionales o extranjeras. Es decir, tenemos el camino abierto y deberemos potenciar aquellas investigaciones de interés para la Defensa Nacional, que dispongan del respaldo universitario en esa línea formativa a lo largo de toda la vida.

Conclusiones

Tras este amplio recorrido por los contenidos que el proyecto de Ley de la Carrera Militar, recogiendo los aspectos más significativos relacionados con la formación a lo largo de toda la vida, de una formación continuada y multidisciplinar para los miembros de la Escala de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, en particular, pero abierta también al resto de las Escalas de Oficiales, llega el momento de recapitular sobre lo que se ha tratado en las páginas anteriores, a modo de conclusión.

La plena integración en el Sistema Educativo General de las enseñanzas en las Fuerzas Armadas, posibilitan enmarcar estos estudios en los mismos niveles que otros tipos formativos de los que se ha dotado el

(28) Ley de la Carrera Militar.

Espacio Europeo de Educación Superior, como es el caso de los universitarios.

Continuar, como hasta el presente, con equivalencias entre sistemas formativos, opción que la Ley Orgánica de Universidades también recoge en su articulado, sería poner impedimentos y obstáculos a la formación continua para los oficiales de los Ejércitos y la Armada, si se pretendiera en algún momento un reconocimiento académico de nivel universitario e integrado en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Las titulaciones de posgrado que puede ofrecer la universidad española y cualquier otra universidad del Espacio Europeo, responden en varios casos a las necesidades y requerimientos de la formación necesaria de los oficiales, lo que redundará en beneficio de la Defensa Nacional. Constatada esta realidad, los acuerdos y convenios que puedan realizarse entre instituciones, Fuerzas Armadas y Universidad, servirán para encauzar aún más los programas de estudios en la línea de las necesidades de las Fuerzas Armadas.

Deberá constituir una prioridad fundamental en el seno del Ministerio de Defensa, el alcanzar el reconocimiento universitario de la formación de perfeccionamiento de los oficiales, siempre que ello sea posible.

La creación de los Centros Universitarios de la Defensa, así como la existencia de otros tipos de centros formativos, como el CESEDEN y las Escuelas Técnicas Superiores, constituyen el embrión desde el que contribuir de forma decidida a impartir los estudios de posgrado.

La dureza y dedicación exclusiva que requieren los estudios de doctorado, representan un obstáculo difícil de obviar, por lo que su implantación deberá ser analizada con detenimiento para casos también muy concretos y determinados.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, sea cual sea su Escala de procedencia, deberán ser conscientes de que los nuevos modelos formativos que emanan de la Declaración de Bolonia, que han representado un cambio legislativo muy importante a nivel nacional y europeo, han repercutido igualmente en las enseñanzas militares. Conceptos como el de formación a lo largo de toda la vida tienen su reflejo en los Ejércitos y la Armada en forma de cursos que deberán realizar si se pretende alcanzar las mayores cotas de promoción profesional y sobre los que la institución armada deberá optar a un reconocimiento académico, a ser posible universitario.

Bibliografía

Disposición número 3.058/1964, *Diario Oficial*, número 230, de 11 de octubre.
Directiva 1/2004 de la Defensa Nacional.

Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, *Boletín Oficial del Estado*, números 119 y 184 de 19 de mayo y de 3 de agosto.

Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora de Régimen del Personal Militar Profesional, *Boletín Oficial de Defensa*, números 140 y 143 de 21 y 27 de julio.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, *Boletín Oficial del Estado*, número 89, de 13 de abril.

Preguntas más frecuentes sobre: la estructura de las enseñanzas universitarias, el grado y el posgrado, Grupo de Promotores de Bolonia en España, disponible en: [http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/documentos/Proyecto de la Ley de la Carrera Militar](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/documentos/Proyecto%20de%20la%20Ley%20de%20la%20Carrera%20Militar).

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Real Decreto 1754/1998, de 31 de julio, por el que se incorporan al Derecho Español las Directivas 95/43/CE y 97/38/CE y se modifican los anexos de los Reales Decretos 1665/1991, de 4 de agosto, relativos al sistema general de reconocimiento de títulos y formaciones profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Resolución de 22 de junio de 2006, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que da publicidad a la relación de los programas oficiales de posgrado y sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizadas por las comunidades autónomas.

SUÁREZ ARROYO, Benjamín: *El posgrado en las universidades españolas hoy*, Universidad Politécnica de Cataluña.

CAPÍTULO SEXTO

UNIVERSIDAD Y FUERZAS ARMADAS: LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

